

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de mayo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberana y Militar de Malta, tal como lo dispuso el auto 24 de mayo del 2022, en su numeral segundo, visto a folio 32 del expediente digital, igualmente para informarle que hay respuesta de la Superintendencia de Registro y Notariado, vista a folio 41 del expediente Digital para que sea puesta en conocimiento de la parte acto para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)

DEMANDANTE: BERTA ILIA MAMIAN MENESES

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS

PIMIENTA JIMÉNEZ TERESA DE JESÚS

RADICACION: 760014003007202100525-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No- 1159

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el plenario encuentra esta Judicatura, que se encuentra pendiente por parte de la parte demandante realizar el trámite de notificación tal como fue ordena en auto 24 de mayo del 2022, numeral segundo, visto a folio (32) del expediente digital.

Por tal razón se hace necesario, que se atempere conforme lo establecen los arts. 291,292 CGP o caso de llegar a contar con correo electrónico, atemperarse a la ley 2213 del 2022, razón por la cual se le requerirá conforme a dichas normas y haga uso del servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

La oficina de Super Notariado y Registro dio comunicación que refiere a la Inscripción del bien inmueble, que se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo, visto a folio (41) expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA**, conforme a los arts.291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena hoy el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- **PONER en** conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Oficina de Supe notariado y Registro, que refiere a la inscripción de la presente demanda en el folio matrícula del bien afecto al presente asunto, para lo de su cargo. Lo anterior visto a folio (41) del expediente digital.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 5 DEMAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad062facbbb380a6ac2ad74bbf689b0b05974b2d8e1f659ac56212d5f54d91**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>